

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (COPITEC) Y SU FUNDACIÓN (FUNDETEC) Y LA ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.):

Entre el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION** (C.U.I.T. N° 30-58238084-4) representada en este acto por su Presidente, el Ingeniero **Enrique Luciano Larrieu-Let**, argentino, mayor de edad, titular del D.N.I. N° 13.566.121 (C.U.I.T. N° 20-13566121-0), con domicilio en la calle Perú N° 562 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**COPITEC**”, juntamente con la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, LA ELECTRÓNICA Y LA COMPUTACIÓN**, representada en este acto por su Presidente, el Ingeniero **Luis Alberto Bibini**, argentino, mayor de edad, titular del D.N.I. N° 13.757.319 (C.U.I.T. N° 23-13757319-9), con domicilio en la calle Perú N° 562 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**FUNDETEC**”, por una parte, y la **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS** (C.U.I.T. N° 30-53744472-6), con sede social sita en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 1561, Piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. **Martín Andrés Berrade**, argentino, mayor de edad, titular del D.N.I. N° 25.569.272 (C.U.I.T. N° 20-25569272-1), en su calidad de Presidente y Representante Legal, en adelante “**A.R.P.A.**”, por la otra parte; convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PRELIMINAR: Que el “**COPITEC**” es un ente jurídico, persona pública, creado por el ESTADO NACIONAL, a través del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467), con la función de regular y controlar el cumplimiento de las normas sobre el ejercicio de la ingeniería en materia de telecomunicaciones e informática. A tales fines mantiene actualizada la matrícula y vela por el cumplimiento de las leyes aplicables a la profesionalidad de los matriculados y estudia el alcance de los títulos. Que “**FUNDETEC**”, es la Fundación del “**COPITEC**”, una entidad sin fines de lucro que trabaja para el desarrollo en las áreas de las Telecomunicaciones, la Electrónica y la Computación, con el objeto de contribuir en un área estratégica del país, generando oportunidades laborales de alta calificación. Contribuye además con la ecología del planeta, ayudando a desarrollar tecnologías sustentables que no atenten con el medio ambiente, y aportando tecnología, conocimientos y capital humano para fomentar la investigación tecnológica. “**A.R.P.A.**” es una Asociación Civil sin fines de lucro, que nuclea a las personas de existencia visible o ideal constituidas como empresas

privadas, en su condición de titulares de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de Servicios de Comunicación Audiovisuales por Modulación de Amplitud y Modulación de Frecuencia; como así también Estaciones de Televisión Abierta, Productoras de Contenidos y/o Generadoras y/o Comercializadoras de Señales o Derechos de Exhibición para ser difundidos a través de Emisoras de Radio y Televisión Abiertas o por Suscripción, y cualquier otro sistema que exista en la actualidad o se cree en el futuro, y que tenga su área de cobertura o prestación del servicio dentro del territorio de la República Argentina. Conforme lo establecido en su Estatuto Social, "A.R.P.A." asume la representación de sus asociados para suscribir acuerdos con entidades o asociaciones de origen privado o estatal para su beneficio, y los cuales serán válidos por el plazo en que las partes contratantes convengan.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS: El objeto de este convenio es establecer un programa de colaboración e intercambio reciproco, que tiene entre sus propósitos brindar un sistema de articulación entre ambas instituciones, el que podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades específicas. Promover el desarrollo de actividades educativas culturales y tecnológicas. Articular esfuerzos para la formación, capacitación y perfeccionamiento de profesionales. Implementar conjuntamente cursos de capacitación y/o de actualización tecnología en el área de electrónica, telecomunicaciones, bioingeniería e informática. El desarrollo de los cursos, contenido de los mismos y costos respectivos, serán acordados con una anticipación de, por los menos, tres meses antes de su comienzo. Facilitar acciones para lograr técnicos, docentes, investigadores, dicten cursos y seminarios, o integren equipos de investigación acordes a la naturaleza del presente convenio. Propiciar el intercambio y el acceso al equipamiento infraestructura de ambas partes para concretar proyectos de interés común.-

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para el desarrollo y la aplicación de las formas y las acciones que se derivan del presente convenio marco de cooperación, ambas partes acuerdan el establecimiento de convenios específicos para la ejecución de actividades dentro de las disciplinas científicas y técnicas. Estos acuerdos específicos deberán señalar con precisión su objeto, obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES; recursos necesarios y fuentes de financiamiento; programa de actividades, perfil académico, profesional y técnico de los participantes y destinatarios; cronograma, forma de evaluación y periodicidad de los informes sobre las actividades cumplidas; otorgamiento de certificaciones; y, en general, todas las estipulaciones que se consideren necesarias para su adecuada realización.-

CLÁUSULA CUARTA: PARTICIPACION: Cuando ello resulte apropiado para el desarrollo de las acciones que se lleven a cabo, LAS PARTES, de común acuerdo, podrán invitar a participar en las mismas a otras personas o instituciones.-

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. PUBLICACIONES: Los resultados, conclusiones y toda información resultante de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación suscripto por LAS PARTES y de los convenios específicos, serán consideradas propiedad intelectual de LAS PARTES. Sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo de mismas, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y que los mismos fueron originados en el desarrollo del presente Convenio. Si los resultados de los trabajos de investigación realizados en conjunto fueran susceptibles de registro de patente, esté se inscribirá en partes iguales a nombre de LAS PARTES.-

CLÁUSULA SEXTA: GRATUIDAD: El presente convenio no implica compromisos económicos o financieros para LAS PARTES, ni erogaciones presupuestarias.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: COLABORACION: LAS PARTES se comprometen a brindar la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente convenio o sus protocolos adicionales.-

CLAUSULA OCTAVA: USO DE MARCAS Y LOGOTIPOS: Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar el nombre, logo o emblema de la otra sin autorización escrita y previa de sus autoridades correspondientes.-

CLÁUSULA NOVENA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de los compromisos señalados, LAS PARTES designarán los miembros de una comisión encargada de evaluar el desarrollo de las actividades de cooperación y el avance de lo realizado, así como de informar a las instancias concernidas.-

CLAUSULA DÉCIMA: APOYO FINANCIERO: En caso de ser necesario, para permitir la puesta en ejecución de las acciones de cooperación del acuerdo presente, LAS PARTES se comprometen a gestionar su financiamiento a través de las instancias competentes.-

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES guardarán absoluta confidencialidad respecto a toda información que reciban de la otra parte y no la utilizarán para ningún otro propósito que no sea el de posibilitar la ejecución del presente convenio. Cada parte se obliga a celebrar acuerdos de confidencialidad con aquellos asesores, dependientes o alumnos que pudieren tener acceso a la documentación revelada por la otra parte, estableciendo en dicho acuerdo un estándar igual o más exigente al previsto en la presente cláusula. La obligación establecida en esta cláusula es irrevocable y subsistirá por el plazo de diez (10) años contados desde la fecha del último proyecto en común desarrollado por LAS PARTES.-

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no implica un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.-

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD: LAS PARTES declaran ser independientes, por ello, ningún acto, hecho o circunstancia se entenderá como vínculo entre LAS PARTES que pudiera hacer presumir la existencia de una sociedad, asociación o relación de controlada y/o controlante y/o dependiente entre la una y la otra. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, en consecuencia, las responsabilidades particulares que correspondan.-

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: VIGENCIA: Este convenio se celebra por el término de CINCO (5) años, entrando en vigencia a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración, pudiéndose renovar mediante la suscripción de un nuevo acuerdo.-

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: RESCISIÓN: LAS PARTES podrán en cualquier momento rescindir unilateralmente el presente convenio, sin que dicha circunstancia genere derechos a favor de la otra, siempre que comuniquen tal decisión, en forma fehaciente, con una anticipación de NOVENTA (90) días.-

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Teniendo en cuenta la finalidad de este convenio, LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. LAS PARTES igualmente se comprometen a resolver en forma directa y pacífica, por las instancias jerárquicas que correspondan internamente a cada institución, y de común acuerdo, cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse.-

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CUESTIONES NO PREVISTAS: Cualquier ampliación, modificación o aspectos no contemplados en el presente Convenio serán resueltos por decisión expresa de LAS PARTES mediante adenda, la misma que formará parte del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS: LAS PARTES se someten para cualquier divergencia que pudiere surgir de la interpretación y/o aplicación del presente convenio, a la Jurisdicción de los Juzgados Nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para todos los efectos legales, los firmantes constituyen su domicilio especial en los lugares denunciados 'ut supra', lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen, aunque los interesados no vivan o no se encuentren en ellos.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 27 de noviembre de 2024, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, uno para cada PARTE.-



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is longer and appears to be "Juan B. Martínez". The signature on the right is shorter and appears to be "Gonzalo Martínez". Both signatures are written in a cursive style.